



<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	ARGEMIRO OCHOA PLATA – CC. 12395898
<b>DEMANDADO:</b>	FREDY CRUZADO APARICIO – CC: 77140807
<b>RADICADO:</b>	20228408900120220018100
<b>ASUNTO:</b>	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 19 de octubre de 2022.

### **ASUNTO A TRATAR**

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065637694 y tarjeta profesional No. 283.830 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de ARGEMIRO OCHOA PLATA, con domicilio principal en Curumani – Cesar, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de FREDY CRUZADO APARICIO, de quien manifiesta el demandante desconocer su dirección de notificación, por lo tanto, solicita sea emplazado.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF de la Letra de Cambio del 30 de marzo de 2021. Del cual, bajo la gravedad del juramento manifiesta que los originales se encuentran bajo custodia del demandante.

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422, 430, 431 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de ARGEMIRO OCHOA PLATA, contra FREDY CRUZADO APARICIO, para que cancele las siguientes sumas de dinero:



1. Por la suma liquida en dinero de TRES MILLONES DE PESOS M.CTE (\$3.000.000). Por concepto de **CAPITAL** contenido en la Letra de Cambio del 30 de marzo de 2021.
2. Por la suma liquida en dinero que resulte de la liquidación de los de **INTERESES DE PLAZO**, a la tasa pactada del 1.5% mensual, sobre el capital contenido en la Letra de Cambio referida anteriormente, liquidados desde el día 30 de marzo del 2021, hasta el 30 de enero del 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.
3. Por la suma liquida en dinero que resulte de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa pactada del 2.5% mensual sobre el capital contenido en la Letra de Cambio referida anteriormente, desde el día 31 de enero del 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

**SEGUNDO:** Para efectos de la notificación de la presente providencia a la parte demandada, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado FREDY CRUZADO APARICIO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 77140807, cuyo lugar de domicilio y residencia, así como los demás datos de contacto del mismo, manifiesta bajo juramento la parte actora desconocer, el cual se llevará a cabo en la forma que indican el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022. Haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065637694 y tarjeta profesional No. 283.830 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al endoso conferido.

**CUARTO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez